

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 2018-00013
DEMANDANTE: BELLA ROSIO HERNANDEZ ARIAS
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias que anteceden, el Despacho advierte que aún no se ha podido inscribir la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 307 - 26823, por cuanto en nota devolutiva librada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, se devolvió el oficio de medida cautelar sin registrar porque "sobre el predio existe escrita una oferta de compra. Art. 13 ley 9 de 1989." (Fls.73/77)

En ese sentido, en aras de integrar debidamente el contradictorio y evitar posibles nulidades, se requerirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot para que remita a este estrado judicial el certificado de tradición y libertad del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria N° 307 - 26823 con el objeto de establecer que entidad realizó la oferta de compra para así poder vincularla al proceso.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

Requírase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot para que remita a este estrado judicial en el menor tiempo posible, el certificado de tradición y libertad del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria N° 307 - 26823 con el objeto de establecer que entidad realizó la oferta de compra sobre el inmueble para así poder vincularla al proceso.

Comuníquese y Cúmplase,


PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez